

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2005-00340-00

Asunto: Incorpora y pone conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte interesada en la cual informa que el proceso se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal Ejecución sentencia de Medellín aún continúa vigente.

Así las cosas, se ordena la conversión de los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta Depósitos Judiciales del Juzgado y que se relación en el archivo 13 del expediente, para el proceso ejecutivo incoado por ANCISAR MORALES contra el señor JOHN JAIRO RENGIFO MENESES, bajo el radicado 05001-40-03-014-2005- 01268-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Sentencia- Origen Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín.

Por secretaria, se realizan las gestiones correspondientes para la conversión de los depósitos judiciales, en total se convertirán 178 títulos.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c63861a16d6ee98c0fb7790e5ea88048b1f85b6ddc3e9c30b13311c6c9ee913**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2017-00018-00

Asunto: Ordena entrega dineros- con abono a cuenta

Como la parte demandada da cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se autoriza el pago de los títulos que obran en el proceso a favor de la señora Yurany Petrona García Álvarez, con abono a cuenta a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cuenta de ahorro que se relaciona en el correo que precede. Ver archivo 8-9 del proceso.

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____120_____

Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 AM

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fcf41e3114ada348af7e16d9499117f237d53a467fd35418454f7af0d42af2**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00205-00

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de la ciudad, que **CONFIRMA** la sentencia emitida por este despacho judicial el día 18 de febrero de 2022 (ver cuaderno segunda instancia).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. _____ 120 _____</p> <p>Hoy, 25 de Agosto de 2022, a las 8: 00 am</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd002f623e03e3fe9830c916a4bafc67ee3d6c0890d3dd5f8021f378ad59f5a**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00835-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 115 del 15 de octubre de 2019**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, por cuanto el arrendatario realizó entrega del inmueble.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 120 _____

Hoy **25 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea435978bd39d21f9f7d110b53accd92208c7d41b4af553c1a4fc0d7b76b051**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00267-00

ASUNTO: termina proceso artículo 571 CGP

Auto Interlocutorio N. 1037

En auto de fecha abril 19 de 2021 (archivo 16) se fijó fecha de audiencia, para el día 19 de agosto de 2021, a fin de continuar con las demás etapas de que trata el artículo 568, concordante con el artículo 570 del Código General del Proceso.

Llegado el día y la hora señala para efectuar la audiencia de que tratan los artículo 568 y 570, ibídem, el despacho constata la intervención de las partes y procede aprobar en todas sus partes el proyecto de adjudicación presentado en el proceso de la referencia conforme los porcentajes y asignaciones indicadas por la liquidadora señora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA.

Luego de la prórroga concedida a la liquidadora para presentar la rendición de cuentas establecidas en el artículo 571 del C.G, del Proceso, a las mismas que se les corre traslado providencia del día 18 de abril del año que avanza, archivo 42, para lo cual es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 4 del artículo 571 del Código General del proceso:

"El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Vencido este término, el liquidador deberá presentar al Juez una rendición de cuentas de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El Juez Resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres días a las partes y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.

A las cuentas rendidas por la liquidadora, se dio el correspondiente traslado mediante providencia del día 18 de abril de 2022, cuentas que no fueron objeto de controversia por los acreedores dentro del término establecido en el artículo 571 del C.G.P.

Ya en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Y en este proceso, se debe dar aplicación a las disposiciones del artículo 571 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a las disposiciones del numeral 4° del artículo 571, ibídem, el Despacho aprobará las cuentas rendidas por la liquidadora y decretará la terminación del proceso en cumplimiento de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 571 del Código General del Proceso y en vista de que ninguna de las partes (acreedores y deudora) dentro del término legal concedido objetaron las cuentas rendidas por la liquidadora señora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, archivo 41, procede el despacho a impartirles su aprobación.

SEGUNDO: Decretando la terminación del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de persona natural no comerciante incoado por la deudora

señora ASTRID ELENA VALENCIA RUIZ, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 4 del artículo 571 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se hace necesario ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto en esta clase de procesos no se decretan medidas.

CUARTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120____</p> <p>Hoy 25 DE AGOSTO de 2022 a las 8:00 a.m</p>
<p>SECRETARIA</p>

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39656503e7fc180822f1cf2f4cd21cb250c717dbd5a5b6cf3d9d79ca40d08a1**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-016-2019-00415-00

ASUNTO: INCORPORA y CORRE TRASLADO

Siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre sobre la entrega real del bien inmueble a la entidad demandada BANCOLOMBIA representada por el señor José Weimar Muñoz Álvarez.

En firme el contenido de esta providencia, se procederá a fijar los honorarios definitivos a la secuestre actuante. De otro lado, se incorpora solicitud de expedir oficio a DECEVAL para que informe si acató la orden de desembargo. De este modo, se accede a lo petitionado, por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____120_____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92a518932747b0a4b8b50d0444bd850253a96e14335cb8bffa7fc002a5306f3**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00467-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 101 del 18 de septiembre de 2019**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DESPACHOS COMISORIOS**, por cuanto no fue posible comunicarse con la parte interesada en la diligencia.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 120

Hoy **25 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf1a153b560663fb8b96facd5d777d09461ee57a7eb4339c3d94a02d18e5034**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01030-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 160 del 30 de julio de 2019**, devuelto sin diligenciar por parte de la **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, sin diligenciar. Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P., e indique si el bien ya fue restituido.

Como el proceso ejecutivo a continuación bajo el radicado 2020-444, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 23 de septiembre de 2020, no se hace necesario comisionar nuevamente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1cea9c77779f06fe360a454bb18ca0c01abde488c2c19d2a7a8fde87e27362**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00606-00

ASUNTO: INCORPORA Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para comparecer a la audiencia previamente programada por el despacho, por ser procedente y haberse aportado prueba sumaria del fundamento de su excusa, se hace imperioso modificar la fecha de la audiencia que estaba programada para el día 29 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Juzgado se permite reprogramar la audiencia señalada (inspección judicial, y terminada la misma la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento) para llevarla a cabo el día 16 de enero de 2023 a las 8.30 a.m , estas últimas de forma virtual mediante Teams.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 120 </u></p> <p>Hoy <u>25 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea0c9ccc07bd93e714381cfd5b7049b37ee867c9e820ee147da211460fdb2a**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00279-00

ASUNTO: INCORPORA MEMORIAL- PROCESO TERMINADO

Se incorporan al expediente el memorial que antecede (archivo 50), sin embargo, no se le dará trámite por cuanto la presente demanda se encuentra terminada por conciliación desde el día 07 de marzo de 2022. Ver archivo 46 del expediente.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____120_____

Hoy 25 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26689fa249f91947cf763c84a156077008d7b7b98fe50873ea88e2ae4ec3c43**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00341-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 36 del 24 de marzo de 2022 de 2019**, devuelto sin diligenciar por parte de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA- SUBSECRETARIA DE CONVIVENCIA LOCAL- INSPECCION DE POLICIA URBANA 1 A CATEGORIA PERMANENCIA- TURNO TRES, por cuanto el inmueble fue entregado de forma voluntaria.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 120 _____

Hoy **25 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0fab9249558b74c71fc1818ad0503ce16db8bf45ba6a9eab11a61b67afe8fe**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00688-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 72 del 28 de junio de 2021**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, por cuanto el inmueble fue entregado por el arrendatario.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120_____</p> <p>Hoy <u>25 de agosto DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b370866ae89f1759656715787063ca077196fc9b1e6769aa8c5480f0c67c1a**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00714-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 157 del 29 de octubre de 2021**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JERONIMO**, por cuanto el presente terminó por pago total de la obligación.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 120

Hoy **25 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d18203e5ee87170eea2dab06f70ec9e18ffc7918fe3c695527a556ce6e040**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00738-00

ASUNTO: Incorpora y ordena entrega dineros

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionada en el cual solicita la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del proceso.

De otro lado, se incorpora al proceso el oficio allegado por COLPENSIONES, acorde a las cuales indica que los periodos desde el mes de enero al mes de abril de 2022 se encuentran pendientes de pago, porque según explican el portal del banco agrario les reportaba error.

Allegadas las consignaciones realizadas por COLPENSIONES para el presente proceso y como el mismo fue terminado por pago total de la obligación desde el día 08 de marzo de 2022, se ordena la entrega de los dineros que se relacionan a continuación a favor del señor JAIME ALBERTO GARCIA DUQUE.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230003909245	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 218.032,00
413230003909246	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
413230003909247	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
413230003909248	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
413230003909249	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
413230003909250	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIÉ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
Total Valor						\$ 1.418.032,00

Total, depósitos judiciales a entregar a la parte demandada \$ 1.418.032

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____120_____

Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c63c2d904316cfd90959db90d41fedfb93648892841df66d48b948b23542241**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00810-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 61 del 03 de agosto de 2021**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, por cuanto el inmueble fue entregado por el arrendatario.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 120 _____

Hoy **25 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e4324871ed6a8b84336dc6cc8b572bf78fc8ef4ee7cd97b39efa4109297045**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00845-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 80 del 18 de agosto de 2021**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, por cuanto el proceso acá referenciado terminó por desistimiento tácito.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120____</p> <p>Hoy <u>25 de agosto DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b6b39f4702995416aac761b1d76651d7f3b01f4b0e77497231fb8266846a7**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00858-00

ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS Y PONE CONOCIMIENTO

Como el proceso terminó por pago total de la obligación (archivo 20); se ordena la entrega de los títulos que relacionan a continuación a favor del señor NICOLAS EUGENIO MUÑOZ GUTIÉRREZ.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003780541	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 23.548,00
413230003793903	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 103.004,00
413230003810304	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 103.231,00
413230003819993	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 109.629,00
413230003837144	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 127.417,00
413230003853414	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 58.917,00
413230003864659	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 113.542,00
413230003879655	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 106.417,00
413230003894124	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 111.333,00
413230003911314	43673218	CRUZ ELENA RAMIREZ RODAS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 103.208,00
Total Valor						\$ 960.244,00

Total, depósitos judiciales a entregar a la parte demandada \$ 960.244.000

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __120_____</p> <p>Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d2fc3a1c531a3ec688fb3d803bcb66b330b3a87a039321277ebcda1b855901**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00928-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 140 del 11 de octubre de 2021**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA**.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 120

Hoy **25 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29783e599e344f9dcadf94c5bfeb25b45e2c6be1efd50e53516ca734f52e14ae**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01028-00

ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS Y PONE CONOCIMIENTO

Como el proceso terminó por pago total de la obligación (archivo 20); se ordena la entrega de los títulos que relacionan a continuación a favor de la señora CAROL VIVIANA RIVAS JIMÉNEZ.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos
						Valor
413230003862460	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 327.579,75
413230003875314	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 436.377,00
413230003892284	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 322.579,75
413230003906375	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 615.380,25
Total Valor						\$ 1.701.916,75

Total, depósitos judiciales a entregar a la parte demandada \$ 1.701.916,75

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3665dc8f4cbe7e59cb5e82a8293c8ebd7feaab2eb96f2c4ea307b81a14fda4**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-001085-00

**ASUNTO: AUTO INCORPORA- PONE CONOCIMIENTO y ORDENA
ENTREGA CANONES DE ARRENDAMIENTO**

Se allega memorial presentado por el profesional del derecho en representación de la parte demandante solicitando sea revisada la liquidación de costas realizada por el Juzgado.

De cara a esa solicitud y teniendo en cuenta lo indicado por el legislador en el Arts. 366 del C. G del P., el juzgado no accederá a lo solicitado, por cuanto el auto que fijó las agencias en derecho y liquidó las costas se encuentra en firme y no fue recurrido oportunamente.

De otro lado, y para los fines pertinentes se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandada (archivo 54), informando que el día 12 de julio del año que avanza se realizó la entrega del inmueble objeto de restitución.

Así mismo, se pone de presente que los títulos que se relación a continuación y con estado "pagado en efectivo", fueron pagados y cobrados en la fecha allí indicada por la beneficiaria de los títulos, esto es, por la demandante señor Luz Ángela Acevedo de Pabón.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
413230003780276	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO PABON	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2021	08/04/2022	\$ 965.300,00
413230003788280	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2021	08/04/2022	\$ 1.516.900,00
413230003803065	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2021	08/04/2022	\$ 1.516.900,00
413230003817178	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2022	08/04/2022	\$ 1.516.900,00
413230003831008	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2022	08/04/2022	\$ 1.516.900,00
413230003845917	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2022	08/04/2022	\$ 1.668.590,00
413230003860663	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 1.668.590,00
413230003874881	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 1.668.590,00
413230003907671	32477790	LUZ ANGELA	ACEVEDO DE PABON	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 1.677.000,00

Total Valor \$ 13.715.670,00

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120____</p> <p>Hoy 25 de agosto DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e04806750ef2be4bfe385f018a625b1abb1bc108536f910bae7fe9ff23ad0d9**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01424-00

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 76 del 17 de mayo de 2022**, devuelto sin diligenciar por parte del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS**, por cuanto el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120_____</p> <p>Hoy <u>25 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240fab67df55b944c2a982323ed77c41e4d33020747924c0291cb760d9b912cb**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00090
Asunto: Incorpora - Nombra curador

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial del abogado de la parte demandante, solicitando nombramiento de Curador Ad Litem.

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados a los herederos indeterminados de HÉCTOR DE JESÚS MONTOYA y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem se hizo imperioso designarles Curador ad litem, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	HUGO ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	HALEJANDROALVAREZ@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

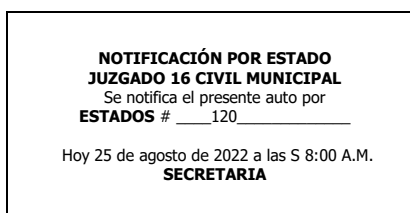
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d8326f3bf638c4ffaa9d80e727c8443a5015d45e8bd50dabceedef218a772**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ce5de37b9722219ca3b61d5d88faa2a45a894f84299f2407898ad4f665ea74**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00211

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada MERCEDES ROSA RIVERA PUERTA, toda vez que revisado el expediente encuentra este despacho que en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal contentivo de las pruebas de los correos y direcciones de los accionados también aparece la dirección electrónica mercedes.rvr@gmail.com , en tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora para que intente la notificación electrónica en esta dirección.

Dirección Residencia Actual CL 37 B SUR N 27 D 44	Barrio LOMA DE LAS BRUJAS	Ciudad y Departame ENVIGADO (ANT
Teléfono Celular 3156155353	Correo Electrónico mercedes.rvr@gmail.com	

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 120
Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6c7aa2a1f7b7f88ce25ec35972c9f872ce45cdc63e9a33f56d88b2a14941b2**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00232-00

Asunto: INCORPORA – ORDENA ENVIAR AVISO

Se incorpora al proceso la comunicación enviada a la parte demandada por correo certificado, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se autoriza a la apoderada parte demandante para que proceda a notificar por aviso al demandado señor WILLIAM ALEJANDRO ARANGO ARIAS en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 120 </u></p> <p>Hoy 25 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4328a290bc8d22d5b1c00c574af6017f303ef93dae12c7945f4f3277a3cf6ad7**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00296

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de radicación de embargo enviado por la parte accionante, así como la respuesta negativa de Protección al oficio de embargo, argumentado que el accionado devenga un salario mínimo legal mensual vigente.

Se requiere a la parte accionante para que informe al despacho de alguna otra medida cautelar que pretenda incorporar al proceso, de lo contrario se le ordena realizar el trámite de notificación al accionado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 120

HOY, 25 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c28480c44aff78023e234c739ec81201ea265d460e150536bce4404ce01072**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00331

Asunto: Incorpora – Ordena Repetir

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de recepción de correspondencia de mensajería con destino al demandado DUVÁN ALFONSO GONZÁLEZ ALZATE. Sin embargo, el despacho observa que dentro la misma no se visualizan anexos, desconociéndose que fue lo adjuntado.

Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar los anexos y formato enviado con dicha correspondencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 120

HOY, 25 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6da5b0bb62f7f998f82a6d64415cb9e0c5e6f201211ba2f6c9f627ea94c3e9**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00384

Decisión: Rechaza demanda. Remite por competencia.

Interlocutorio Nro. 1155

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de acumulación de demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía presentada por la acreedora hipotecaria PATRICIA LILIANA ESCOBAR DIOSSA, en tal sentido, una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente acumulación de demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, el Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV). Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2022, corresponde a valores que excedan la suma de **\$ 150.000.000**

Y de conformidad con el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina ***"por el valor de todas las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."***

Por otro lado, el artículo 27 del Código General del Proceso sobre la alteración de competencia en su inciso segundo establece:

"La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o **acumulación de procesos o de demandas**". – Negrillas fuera del texto.

A su vez, el artículo 149 del Código General del Proceso establece que ***"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de **acumulación** corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares"***. – Negrillas fuera del texto.

En este orden de cosas, el proceso ejecutivo hipotecario que se ha presentado para su acumulación tiene como pretensión por capital la suma de **\$190.000.000** y las sumas de \$3.800.000 por concepto de intereses corrientes a la tasa del 2% causados en el periodo de 21 de junio de 2020 a julio de 2022 y \$3.800.000 por intereses corrientes a la tasa del 2% causados entre 21 de julio al 20 de agosto de 2022. Téngase en cuenta que no se ha pedido intereses de mora por el capital, pero sí que se libre por aquellos que se causen durante el desarrollo del proceso. Así las cosas, el valor total de las pretensiones de la demanda acumulada asciende a la suma de **\$197.600.000**, valor que corresponde a la categoría de mayor cuantía al superar los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De este modo, se deduce de las anteriores normas que el fenómeno de la alteración de la competencia como excepción al principio de la perpetuaio jurisdictionis tiene lugar en el caso de marras al pretenderse acumular una demanda ejecutiva de mayor cuantía a un proceso ejecutivo de menor cuantía.

Así pues, con fundamento en todo lo precedente, al presentarse la excepción al principio de la perpetuaio jurisdictionis se hace imperativo darle aplicación a lo establecido por el artículo 27 inciso segundo del CGP arriba transcrito y el juez civil municipal deberá remitir al juez civil del circuito tanto la demanda inicial como la acumulada.

En esta línea, es adecuado traer a colación lo expuesto en la obra Los Procesos Ejecutivos al respecto de la situación fáctica acaecida en este proceso, en este sentido, quedó dicho que "Como este funcionario carece de competencia para conocer de ella, deberá ordenar que se remita el expediente contentivo del proceso ejecutivo, junto con la demanda de dicho acreedor, al juez civil del circuito para que asuma su conocimiento". Velásquez Gómez, Juan Guillermo. Los procesos ejecutivos. P. 280.

De este modo, en materia civil el legislador en el artículo 27 del Código General del Proceso, trae varios supuestos de excepción a la perpetuatio iurisdictionis, como el caso del juez municipal que conocía de un proceso pero que debe enviarlo a uno de familia cuando en la sucesión de una persona el avalúo de los bienes inventariados resulta ser de mayor cuantía, o cuando en los procesos contenciosos se presente demanda de reconvención en cuantía que supere a la que el juez tiene competencia, **también cuando se acumule un proceso de mayor cuantía a otro con cuantía menor o mínima.**

En relación con lo que antecede, la figura del desplazamiento por conexidad entonces implica un traslado de competencia territorial, por materia, o por cuantía- menos por competencia funcional-; por razones de economía, y armonía entre las sentencias judiciales, para que un mismo juez decida. Tal conexidad, puede darse en los sujetos procesales, en las pretensiones o en las causas de las mismas.

Así las cosas, si bien la perpetuatio iurisdictionis es un principio relevante no solo para las partes sino también para el propio juez, el mismo no es absoluto, y se ve excepcionado en casos especiales

cuando deba de protegerse otros principios, fines y garantías como la imparcialidad, la economía procesal, la seguridad, evitar la contradicción entre sentencias, entre otros.

Por todo lo anterior, dado que la demanda ejecutiva hipotecaria – en acumulación – asciende a la suma de \$190.000.000 por capital sin intereses de mora porque no se pidieron y \$7.600.000 por concepto de intereses corrientes para un total **de \$197.600.000** , es decir, corresponde a la categoría de mayor cuantía al superar los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes y, de conformidad con el artículo 27 inciso 2 y artículo 149 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la demanda acumulada de la referencia es el **Juez Civil Del Circuito De La Ciudad De Medellín (Reparto).**

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva acumulada con acción real.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se incorpora en el cuaderno de medidas del proceso inicial ejecutivo singular memorial allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín informando el decreto del embargo de remanentes, que está pendiente de trámite. Asimismo, memorial de notificación a la parte accionada sin tramite todavía.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 190
Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f77e5d9dfe5ddcf4041e7046a362a6238802cbb78d13ea9965d0c0537431d**

Documento generado en 24/08/2022 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-16-2022-00397-00

Asunto: Incorpora notificación, pone conocimiento y requiere parte demandante

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante adjunta la constancia de la notificación realizada a la demandada señora ADRIANA OSPINA AGUIRRE (archivo 13) a través de medios electrónicos, con resultado positivo.

Sin embargo, previo a tener en cuenta la misma, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo tanto, deberá aportar las pruebas que demuestren que la dirección electrónica pertenece al demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 120 _____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d190d905d5141322d6daa192d97e7dec11d052067afd430d60dd4ce40420b16d**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Radicado	05001-40-03-016-2022-00400 CONEXO AL 2020-00045.
Demandante	MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ
Demandado	ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro.1183

El Despacho en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante y a lo consagrado por el artículo 314 del C.G.P, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA.** Y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarando judicialmente terminado por DESISTIMIENTO la presente demanda **EJECUTIVA POR COSTAS** incoada por **MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ** en contra de **ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: No se hace necesario el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se solicitaron.

TERCERO: Se recuerda a las partes que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada y condena en costas de conformidad con la disposición contenida en el artículo 316 inc. 2º del Código General del Proceso, empero toda vez que estas no se encuentran acreditadas, se abstendrá de tasarlas.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la presente providencia no se encontraban solicitudes de remanentes por resolver u otras medidas dentro del presente proceso.

SEXTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEPTIMO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120____</p> <p>Hoy 25 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aa0de4ee7e7e001108cb0feb788983f375ccde1d3d76054f01decc9f1d3d03**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00445-00

Asunto: Incorpora y requiere parte demandante artículo 317 CGP

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante indica que realizó la notificación a los demandados en la dirección electrónica: gerencia@tdvtransporte.com.co, dariovega.07@hotmail.com, leidytl2707@hotmail.com y dariovega.07@hotmail.com

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de los demandados y aporte prueba de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia del auto que libra orden de pago).

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar en debida forma a la parte demandada del auto que admite la demanda, de lo cual deberá allegar prueba de ello, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____120_____</p> <p>Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f375e6be33fba1a25f53c30296a5b3b281837482f75c3f5465e59d0bbe89a**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00469
Decisiones: Decreta secuestro.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de la cautela decretada sobre los derechos cuota parte en el inmueble embargado al demandado JUAN GUILLERMO BARROSO GARAVITO, de este modo, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos cuota parte embargado al demandado en el inmueble con folio inmobiliario Nro. 140-91600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de1c810cf4c82c5c1f67480c874c39fe07c95ae63de436c130e506b5297fb57**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00472-00

ASUNTO: INCORPORA- PONE CONOCIMIENTO Y ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

De conformidad con el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder que se hace la apoderada de la parte demandante **Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** en favor del abogado(a) **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, quien continuará representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

Así mismo, se hace saber a la parte demandante que en auto de fecha 03 de agosto de agosto del año que avanza, se libró orden de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Finalmente, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas respuesta allegada por TEMPOTRABAJAMOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 120

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2085f97fedb3c3c04c8873dcc5ca9aeac862ff0f78e8ae857b15cbb2a9e94794**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00574

Asunto: Incorpora – Autoriza dirección – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se autoriza la dirección física informada para intentar la notificación de la demandada, dado que tuvo resultado infructuoso la citación para diligencia de notificación personal en la dirección denunciada en el libelo genitor por haberse trasladado. Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que intente la citación en la dirección indicada:

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho autorizar intentar el trámite de notificación a la siguiente dirección:

- CARRERA 88 # 31 - 18 BARRIO BELEN en la ciudad de MEDELLÍN

De esta manera, se confiere a la parte ejecutante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 120

Hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e630f84fc9897cbbbe116aba4636c8afb2e0654f25764b3b1f691975df00fe15**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00576
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1273

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificación postal de entrega efectiva de notificación electrónica remitida al accionado SANTIAGO ALBERTO MORENO OSORIO al correo santosabeto727@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 11 del cuaderno de medidas con respuesta de SURA EPS. Así las cosas, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tiene notificado al ejecutado desde el día 13 de julio de 2022 dado que la misiva electrónica se remitió el 8 de julio de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 120 </u> Hoy, 25 de agosto de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31790d83581707e062d4d22e9b4deefa9b9df7d2598456a7b7dcc1186947760**

Documento generado en 23/08/2022 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Resuelve petición

En escrito dirigido a todas las dependencias judiciales el señor **GABRIEL RESTREPO MONTOYA**, pretende que por medio de derecho de petición se le brinde información *"si en sus despachos entre los años 1.984 y 1.992 cursaron procesos en donde la parte demandante es el señor GABRIEL RESTREPO VEGA con cedula de ciudadanía No 19.185.680 y/o ANTONIO JOSE RESTREPO ARROYAVE con cedula de ciudadanía No 3.533.170"*.

Es de recordar que el artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien, como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero tratándose del aparato judicial la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las*

partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

Ahora, para efectos de orientar al peticionario, es menester informarle que, con los datos suministrados, una vez revisada la página de consultas y los registros del Despacho, esta no arrojó resultados positivos, por lo que se puede establecer que en este Juzgado no cursaron procesos a nombre de los señores GABRIEL RESTREPO VEGA y ANTONIO JOSE RESTREPO ARROYAVE.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 120

Hoy **25 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9537c4faa28495cc7b15b126df79309922c9ee390d9017fa51eceb4c9a090f22**

Documento generado en 23/08/2022 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>